

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 5-A RMPET. Número: 90 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-48519

Este folio pertenece a:
IMPERIO COLCHON, C.A
Número de expediente: **454-48519**

CIUDADANA:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.

Yo, JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-13.851.966, suficientemente autorizado para este acto, por el Acta Constitutiva de la compañía IMPERIO COLCHON, C.A, (PYME), ante Ud., acudo, para exponer:

De conformidad y a los fines del Artículo 215 del Código de Comercio, presento documento constitutivo de dicha compañía, conjuntamente con Informe de preparación de la contadora, Balance de Constitución correspondiente al capital pagado con sus respectivos soportes, Carta de Aceptación del Comisario y demás recaudos requeridos por esa oficina de registro.

Solicito se me expida copia certificada de la correspondiente inscripción, a los fines de su publicación.

En Valera, a los ocho (08) días del mes de junio de 2.022.

JEAN JOSÉPH TFENKJI HAMOUI
C.1.: V-13.851.966

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Municipio Valera, 23 de Junio del Año 2022

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado SERAFINA MARIA GRACIELA TRIMARCHI DE BARRUETA I.P.S.A. N.: 37487, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **90**, TOMO **-5-A RMPET**. Derechos pagados Bs: **0,00** Según Planilla RM No., Banco No. Por Bs: **0,00**. La identificación se efectuó así: **JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI, BIKI NEMAJI DE TFENKJI C.I: V- 13.851.966, C.I: V-13.851.982.**
Abogado Revisor: **ANA BEATRIZ ABREU LOBO**

Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
IMPERIO COLCHON, C.A
Número de expediente: **454-48519**
CONST

Nosotras, JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI y BIKY NEMAJI DE TFENKI, venezolanos, mayores de edad, casados, titulares de la cédula de identidad Nros. V-13.851.966 y V-13.851.982, respectivamente, domiciliados en Jurisdicción del Municipio Valera del estado Trujillo, en su orden, hemos convenido en constituir una compañía Anónima bajo la modalidad PYME, que se registrará por las siguientes cláusulas, redactadas con suficiente amplitud para que sirvan de Constitutivas Estatutarias:

CAPITULO I

"DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO"

PRIMERA: La Compañía se denomina IMPERIO COLCHON, C.A, domiciliada en la avenida 6 con calle 14 y 15, Centro Comercial Carrizal, local No 3, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera, estado Trujillo; pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del extranjero.

SEGUNDA: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado con la compra, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y venta al mayor y detal todo tipo de bienes muebles para el hogar y la oficina, tales como: colchones en todas sus medidas y marcas, camas, muebles de recibo, mesas, comedores, sillas, hamacas, multimuebles ya sean en acero o madera; productos y mercancía de línea blanca y marrón entre ellas: nevera, cocina, lavadoras, secadoras, pulidoras, aspiradoras, microondas, televisores, equipos de audio, video y sonido, artefactos electrodomésticos: secadora y plancha de cabellos, planchas, máquina de afeitar y corta cabello, y equipos celulares y accesorios importados. En fin, cualquier otro tipo de inversión o actividad de lícito comercio relacionado con su fin principal.

CAPÍTULO II

"DEL CAPITAL Y LOS APORTES"

TERCERA: El Capital de la Compañía es de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00), representado y dividido en DIEZ (10) acciones nominativas, con un valor de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00), cada una, las cuales han sido suscritas de la siguiente manera: El socio, JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI, SEIS (6) ACCIONES, para un valor total de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00); y la socia BIKY NEMAJI DE TFENKJI, CUATRO (4) ACCIONES, para un valor total de CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 4.000,00). El mencionado capital social está suscrito y pagado en su totalidad tal como se evidencia con el correspondiente Balance el cual se acompaña con este documento constitutivo y que se tendrá como parte integral del mismo.

CUARTA: Los preidentificados socios, JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI y BIKY NEMAJI TFENKJI, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado, proceden de actividades lícitas, la cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito.

CAPITULO III

"DE LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD"

QUINTA: La duración de la Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio.

CAPITULO IV

"DE LA ADMINISTRACIÓN"

SEXTA: La administración de la compañía estará a cargo de un Presidente y un Vicepresidente, socios o no; los cuales obrarán y firmarán por la compañía en forma conjunta o separada con las más amplias facultades de administración y disposición, sin necesidad de autorización previa alguna, teniendo entre otras facultades, las siguientes: la gestión diaria de los negocios, enajenar, gravar, adquirir en cualquier forma todo tipo de bienes y contratar prestamos con cualquier instituto crediticio y otorgar las garantías reales o personales que creyere convenientes, contraer cualquier tipo de obligaciones cambiarias; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, recibir en pago cantidades de dinero o bienes y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos; celebrar contratos de arrendamientos hasta por más de dos (2) años; designar y remover empleados de la empresa y fijar sus respectivas remuneraciones; certificar actas de asambleas de accionistas; representar a la compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le interesen, intentar y/o contestar

demandas, cuestiones previas, reconvencciones, promover todo tipo de pruebas, ejercer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios incluso el de Amparo Constitucional y Revisión; pero requiere la autorización de la asamblea de accionistas o en su defecto de todos los socios, para realizar actos tales como: desistir, convenir, transigir; hacer posturas en remates judiciales, solicitar decisiones según la equidad, disponer de derechos, bienes y objetos litigiosos, darse por citado, intimado o notificado en juicios o fuera de ellos; representar a la compañía en disoluciones y liquidaciones de toda clase de sociedades y comunidades con facultades para constituir otras; nombrar apoderados otorgándoles cualquiera de las facultades indicadas y cualquier otra que sea necesaria. Las faltas absolutas y temporales del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente o por la persona que este designe. Los Administradores durarán cinco (05) años en sus cargos, pero si no son removidos o reelegidos en su oportunidad, continuarán en sus funciones hasta que la Asamblea decida sobre el particular.

SEPTIMA: A los fines del artículo 244 del Código de Comercio, los Administradores, u otro accionista, en caso de que aquellos no lo sean, depositaran en la Caja Social dos (2) acciones.-

CAPITULO V "DEL BALANCE"

OCTAVA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la Compañía se presentara un inventario, un balance y un estado de ganancias y pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias liquidadas se separa de las mismas una cuota de cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva, hasta completar el diez por ciento (10%) del Capital Social. Salvo que la Asamblea de accionistas disponga de otra cosa, las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción al capital pagado por cada uno de ellos. El primer ejercicio económico de la compañía comenzará a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio, y culminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2.022. Cada uno de los Ejercicios económicos siguientes de la empresa comenzará el Primero (01) de Enero y culminarán el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI "DE LAS ASAMBLEAS"

NOVENA: La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, y las extraordinarias cada vez que sea conveniente para la compañía. Las decisiones en la asamblea cualquiera que sea su tipo, se tomarán por un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Las Asambleas se convocarán conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar él envió de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presentes o representado en la reunión.-

CAPITULO VII "DEL COMISARIO"

DÉCIMA: La Compañía tiene un comisario quien durará cinco (5) años en sus funciones pero si la Asamblea no lo remueve o reelige en su oportunidad, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la misma se pronunció sobre el particular.

CAPITULO VIII "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS"

DECIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento, se regirá conforme a lo establecido en el Código de Comercio.-

CAPITULO IX
"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

DECIMA SEGUNDA: Para los próximos Cinco (5) años, se designa como PRESIDENTE: JEÀN JOSEPH TFENKJI HAMOUI, Y VICEPRESIDENTE: BIKY NEMAJI DE TFENKJI; y por el periodo del cinco (5) años COMISARIO: Licenciada. MARIA FERNANDA CAÑIZALEZ FERNANDEZ, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 23,780.742, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N° C.P.C 154.440.- Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-13.851.966, para realizar la inscripción de la presente acta Constitutiva-Estatutaria ante el Registro Mercantil Primero del estado Trujillo.

JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI

BIKY NEMAJI DE TFENKJI

MUNICIPIO VALERA, 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.), **JEAN JOSEPH TFENKJI HAMOUI, BIKI NEMAJI DE TFENKJI, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SEGUN PLANILLA NO. : **454.2022.2.1783**

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.